

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

VISITADURIA

EXP.CDHEC/025/2008

Derechos vulnerados: seguridad jurídica y acceso a la justicia
RECOMENDACION No. 004/08

Colima, Colima 28 de octubre 2008

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
VILLA DE ALVAREZ, COLIMA

QUEJOSO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política Local y 19 Fracciones I, III y V, 40 Y 45 de su Ley Orgánica, 52, 58 Y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente **CDHEC/025/2008** formado con motivo de la queja interpuesta por el quejoso y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES.

Mediante queja presentada por el quejoso, por considerar violaciones a sus derechos humanos, cometidos al parecer por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Villa de Álvarez, narrando al efecto los siguientes hechos: que el día sábado 26 de enero del 2008 como a las 7:30 P.M. me encontraba tomando vino afuera de mi casa, en la calle, en compañía de un vecino llamado J ignorando sus apellidos y un sobrino de nombre H y en esos momentos llegaron 3 o 4 patrullas de la Policía Preventiva Municipal de Villa de Álvarez de esas patrullas bajaron 5 o 6 policías y fui detenido, me esposaron de la mano derecha y me arrastraron hacia la camioneta patrulla, y una vez arriba fui golpeado en las costillas y en la cara, así mismo recibí una patada en la cabeza, y luego sentí caliente de la sangre que salió, después me llevaron a Seguridad Pública y les dije que me

(8)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

COLIMA

llevaran al Hospital, llamaron a la Cruz Roja y los paramédicos les dijeron a los policías que porque me habían golpeado, ellos dijeron que no me habían golpeado y luego me llevaron al Hospital, y cuando me revisó un doctor del mismo Hospital, les dijo que porque me habían golpeado tan feo y los policías no contestaron nada, y una vez que me curaron: me llevaron al Ministerio Público de Villa de Álvarez, Colima me encerraron en una celda a mí solo, y me tenían con short y sin camisa y descalzo, me cobraron cinco mil pesos de daños a una patrulla, sin yo haber cometido nada ni haber golpeado a tres policías que ellos decían, cosa que no hice, solicito de la Comisión se investiguen los hechos y se proceda conforme a derecho corresponda. "

Mediante acuerdo de fecha 28 de enero del 2008, se admite la queja recibida y se ordena solicitar informe a la autoridad presunta responsable.

Con oficio número VI. F.039/2008, se solicitó informe al C. Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, teniendo 8 días como plazo para remitirlo.

De igual manera se notificó al quejoso la admisión de la queja, mediante oficio O.Q.Y G./30/2008.

Acuerdo de fecha 05 de febrero 2008, en el que se recibe el informe y anexos relativos de la autoridad señalada como responsable, los cuales se ordenó poner a la vista, al quejoso, bajo oficio número VI/047/2008, a fin de que dentro del plazo de 10 diez días manifieste lo que a sus intereses convenga.

Así mismo y bajo el oficio número VI/048/208, se notificó a la autoridad presunta responsable, el plazo de diez días otorgado al quejoso.

En constancia de fecha 12 de febrero del 2008, y una vez cumplido el plazo de diez días otorgado al quejoso de referencia, manifestó no estar de acuerdo en lo asentado por la autoridad presunta responsable de los actos reclamados, por lo que propuso a los testigos CC. T1, T2, y T3.

Bajo constancia de fecha 18 de mayo del año en curso, en la que consta la falta de presentación de los testigos T1, T2 y T3, se les otorga nueva fecha a fin de desahogar la testimonial correspondiente.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Desahogo de testimonial de fecha 7 de marzo de 2008, a las 10:00 diez horas, de T2, quien manifestó: "Sin recordar la fecha exacta pero fue un sábado como a las ocho de la noche estábamos tomando una cerveza y en eso pasó una patrulla de la Policía Preventiva, diciéndonos, que no estuviéramos tomando en la vía pública, por lo que nos pasamos al interior de la casa o sea al ras de la puerta, y que cuando venía la policía por segunda ocasión, venía atravesando por la calle el sobrino del quejoso, y fue el primero que se quisieron llevar dichos elementos pero que había como ocho patrullas, a éste muchacho sobrino del quejoso lo agarraron de las manos y se las pusieron hacia atrás por lo que aventamos a los policías o los jalamos para quitárselo, y nos metimos hacia dentro de la casa y cerramos la puerta de la casa, y el quejoso abrió la ventana de la casa para decirle a los policías que se fueran, que estábamos tranquilos, que porque se querían llevar al sobrino del quejoso, y ellos nos rociaron con gas a todos, e inclusive un tubo de gas calló adentro de la casa se calmó la situación y los policías se retiraron hacia la esquina y hacia el otro costado de la calle, y nos salimos todos, yo me fui a la casa del quejoso, porque ahí vive mi abuelita y después salió el quejoso y empezó a platicar con tres policías, diciendo que porque actuaban así, que no estábamos haciendo nada malo, por lo que éstos tres policías lo tiraron al suelo, y lo esposaron, llegaron otros cuatro policías y se le echaron encima y entre 6 u 8 policías lo arrastraron y lo subieron a la camioneta, yo llevé al sobrino de al Hospital Universitario porque traía una cortada en el dedo de la mano derecha para que lo curaran y ahí encontré al quejoso con la cara ensangrentada y le dije que qué le había pasado y me contestó que los policías que lo detuvieron lo habían golpeado en la cabeza y en las costillas en el camino, cuando lo llevaron a la Cárcel Preventiva y que además lo bajaron arrastrando, todavía no lo cosían, ni tenía suero, pero como yo había llevado a su sobrino, lo curaron y nos retiramos los dos del Hospital."

Desahogo de la testimonial de T1 de fecha 7 de marzo de 2008, a las 10:40 diez horas con cuarenta minutos, quien manifiesta: que no recuerda la fecha pero que fue un sábado como a la cinco de la tarde del mes de enero yo iba llegando de trabajar y me quedé parada enfrente de mi casa, ya que no podía meterme porque estaba lleno de policías sin recordar que clase de policías, pero estaban vestido de negro, me tocó ver que dos policías que no conozco golpearon al quejoso con un rifle, creo que en la cabeza tumbándolo al suelo y los policías agarraron uno de cada mano y se llevaron arrastrando por la

banqueta, se cansaban y lo soltaban, porque la camioneta estaba retirada como a cien metros más o menos, sin ver como lo subieron a la camioneta, entonces le dije a los policías que me dejaran pasar a mi casa, que es todo lo que se"

Con fecha 07 de marzo de 2008, a las once horas, se desahogó la testimonial de T3, quien manifestó lo siguiente: " Que sin recordar la fecha pero era sábado, pero que fue por la tarde ya para oscurecer sin recordar la hora ya que yo vivo más delante de la casa del quejoso, había muchos policías, ya que al quejoso lo agarraron dichos policías, eran como cuatro o cinco al cual lo llevaban arrastrando por la calle entre las piedras para subirlo a la patrulla o camioneta y ahí lo aventaron cayendo como costalazo, que además cuando estaba el quejoso en el piso los policías se le dejaban caer con las rodillas entre el cuello y la cabeza, considero que ya no había motivo, ya que estaba esposado; que en la casa del quejoso había niños ya que los policías aventaron un cilindro de gas al interior, o sea gas lacrimógeno, además vi cuando lo llevaban en la camioneta que lo iban golpeando dichos elementos policíacos, que es todo lo que alcance a mirar."

Con fecha lo de Abril de 2008, se solicitó al Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, remita el reporte de lesiones del quejoso.

Con fecha 04 de abril del 2008, y bajo el oficio número 0955/2008, suscrito por el DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD en el que anexa copia fotostática del certificado de lesiones del quejoso en el que se describe, orientado en tiempo, fuerte aliento alcohólico, refiere que fue golpeado y en general no hay más compromiso.

Bajo oficio número VI/F/235/2008, de fecha 09 de abril del 2008, se solicitó al PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, a fin de que remita a esta Comisión, copias fotostáticas certificadas del examen psicofísico que le fue practicado en dicha agencia al citado quejoso.

En oficio número V /F/252/2008, de fecha 21 de Abril del 2008, se solicitó al Secretario de Salud en el Estado, y dado

que la autoridad presunta responsable refiere en su informe relativo, se solicitó al Director del Hospital Regional Universitario copia certificada del examen psicofísico, cuando estuvo internado el quejoso en ese Nosocomio.

Con fecha 17 de abril del 2008, y bajo el oficio número PGJE-297/2008, suscrito por Subprocurador Operativo de Justicia, se recibió copia certificada del examen psicofísico practicado por los Peritos Médicos Forenses, adscritos a la Dirección de Servicios Periciales, relativo a la averiguación Previa número 0 13/2008 radicada en la mesa Primera del Ministerio Público.

En oficio número V /F/252/2008, de fecha 21 de Abril del 2008, se solicitó al Secretario de Salud en el Estado, y dado que la autoridad presunta responsable refiere en su informe relativo, se solicitó al Director del Hospital Regional Universitario copia certificada del examen psicofísico de cuando estuvo internado el quejoso.

Con fecha 25 de Abril del presente año, y bajo el oficio número 5002-UJ-285-2008, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud del Estado de Colima, en el que anexo copia certificada del expediente clínico del quejoso, correspondiente al Hospital Regional Universitario dependiente de los Servicios de Salud en el Estado de Colima, QUE DESCRIBE EN RELACION A LA SALUD DEL QUEJOSO.

En oficio número V /F/280/2008 de fecha 30 de abril del 2008, se citó al quejoso a fin de que se presentara este Organismo Estatal, y manifestara si reconoce a los policías que lo golpearon el día de su detención ocurrida a las doce horas del día veintiséis de enero del dos mil ocho.

Con fecha 08 de mayo del 2008, compareció a este Organismo Estatal el quejoso y manifestó reconocer que los elementos de la Policía, que aparecen en el informe, son los mismos que lo golpearon en su detención en la fecha referida en la queja relativa.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Acuerdo de fecha 09 de Mayo de 2008, en el que se ordena girar atento oficio al Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima a fin de que se facilite al personal autorizado de este Organismo Estatal, observar el libro de registro en el que aparecen los nombres y fotografías de los elementos de esa Corporación a su cargo, que laboraron el día 26 de enero del presente año, en el Entendido de que si ya no laboran en esa Dependencia aun así remita sus nombres y fotografías, a fin de que sean identificados por el quejoso, mismos que participaron en su detención.

Bajo oficio número V /F/301 /2008 de fecha 09 de mayo del presente año, se solicitó la información que en acuerdo antecede al C. Director General de Seguridad Pública y Vialidad, de igual manera y en oficio V/F/301 /2008 se notificó al quejoso.

Acta circunstanciada de fecha 19 de mayo del año en curso, de llamado telefónica recibida por parte del Quejoso, quien manifestó que no podía asistir a la cita que le hizo este Organismo Estatal para el día 19 de mayo de 2008, a las diez treinta horas, por motivos de salud, así mismo solicitó se le brindara nueva fecha, para lo cual se le señalaron el día 22 de mayo del año en curso a las a las 10:00 hrs.

Bajo el oficio número V /F/320/2008, de fecha 19 de Agosto de 2008, se giró por segunda ocasión al Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, remitiera a esta Comisión libro de registro o listado de control de personal de los elementos de Seguridad a su digno cargo.

Con fecha 20 de mayo del 2008, y bajo el oficio número 1522/2008, suscrito por el Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, en el que remiten 37 copias fotostáticas simples que corresponde al mismo número de elementos que laboraron el día 26 de enero del presente año, así mismo copia fotostática simple del Formato de Control de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, donde aparece el nombre y la fotografía de R, quien se desempeñó como Director "B" de Seguridad Pública, el cual ya no labora en esa Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

COLIMA

Con fecha 27 de Mayo del 2008, bajo el oficio VF/336/2008 se solicitó al Secretario de Salud a fin de que remita a este Organismo Estatal, copia certificada del expediente clínico efectuado en la persona quejosa

Así mismo con fecha 27 de Mayo del 2008, se solicitó bajo oficio número V /F/337 al Director de la Cruz Roja Mexicana, se sirviera enviar a esta Comisión de Derechos Humanos copia simple o certificada del examen médico efectuado en la persona del quejoso de referencia, atendido por personal de *ésta* Institución el día veintiséis o veintisiete de enero del año en curso.

Con fecha 30 de Mayo del 2008, en oficio DLC/118/2008, suscrito por el Director de Cruz Roja Mexicana, con el que informa que en esa Institución, no existe examen médico alguno del quejoso, quien fue trasladado al Hospital Regional Universitario, y sólo se le brindó atención pre-hospitalaria con número 1397447; sin embargo del registro de atención hospitalaria a la exploración física en zona de lesión presenta: contusiones; heridas; edema; dolor y en pupilas, además refiere haber sido golpeado y la exploración física, se encuentra una herida de aproximadamente 3 cm. que llega a tejido celular subcutáneo en región pronto parietal, se acompaña de edema.

El día "23 de Junio del 2008, se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos oficio número 5002-UJ-456/2008, suscrito por el Licenciado Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud en el Estado de Colima, en el que anexa copia certificada del expediente clínico del quejoso, que corresponde al Hospital Regional Universitario y en la hoja de urgencias refiere que fue golpeado, sufriendo lesiones en cráneo con heridas sangrantes, tórax anterior y antebrazo derecho.

EVIDENCIAS

En este caso, las constituyen:

La queja que presentó ante este Organismo el quejoso con fecha 28 de enero de 2008, en contra de elementos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Acuerdo de fecha 05 de febrero de 2008, en el cual se tuvo por recibido el informe y anexos relativos de la autoridad señalada como responsable, ordenándose ponerlo a la vista de la parte quejosa, a fin de que dentro del término de 10 días, manifestara lo que a sus intereses convenga, atento a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión.

Acta levantada con fecha 12 de febrero de 2008, por personal de este Organismo Estatal, con motivo de la comparecencia del quejoso habiéndosele puesto a la vista el expediente e informe y anexos relativos de la autoridad señalada como responsable a fin de que en el término de diez días manifestara lo que a sus intereses conviniera para los efectos del artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión, habiendo manifestado: que quedaba enterado de lo antes expuesto y no ser cierto lo expuesto por la autoridad responsable y presentaba a tres testigos, para que sean citados y declaren de cómo fue tratado por los policías que lo detuvieron.

Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2008, en el que se ordenó señalar fecha y girar sendos oficios a los CC T1, T2 y T3, para que declaren en el presente sumario relativo a los hechos materia de la presente queja.

Constancia sobre la no comparecencia ante este Organismo Estatal de los testigos descritos en el anterior apartado.

Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2008, en el cual se señaló nueva fecha para la comparecencia ante esta Comisión de los testigos T1, T2 y T3.

Declaraciones emitidas ante esta Comisión, con fecha 07 de marzo de 2008, por las CC. T1, T2 y T3, respectivamente.

Acuerdo de fecha 01 de abril de 2008, ordenando girar oficio al Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, reporte con más claridad las lesiones del quejoso.

Acuerdo de fecha 04 de abril de 2008, en que se tuvo por recibido el oficio del Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez,

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Colima, remitiendo copia del reporte de lesiones del quejoso.

Acuerdo de fecha 09 de abril de 2008, solicitándole copias al Ministerio Público del fuero Común de Villa de Álvarez, Colima, copia fotostática certificada del examen PSICOFÍSICO del quejoso, así como certificado médico del Hospital Regional Universitario.

Acuerdo de fecha 21 de abril de 2008, en que la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite a este Organismo el certificado solicitado en el anterior párrafo y solicitando a la Secretaría de Salud en el Estado, el examen médico practicado en el Hospital Regional Universitario.

Acuerdo del 28 de abril de 2008, mediante el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, remite a esta Comisión copia certificada del expediente clínico del quejoso, del Hospital Regional Universitario.

Acuerdo del 30 de Abril de 2008, solicitando la comparecencia del quejoso para que manifieste si reconoce a los Policías que lo golpearon el día de los hechos, materia de esta queja.

Comparecencia ante esta Comisión de fecha 08 de mayo de 2008 del quejoso, en la que manifestó que si los reconoce que son los mismos que aparecen en el informe rendido por la autoridad responsable.

Acuerdo de fecha 09 de mayo de 2008 y en relación a lo expuesto en el anterior párrafo, se solicitó al Director de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, remitiera el libro de registro en el que aparecen los nombres y fotografías de los elementos de dicha Corporación que elaboraron el día 26 de enero del presente año, para que mediante inspección ocular, el quejoso proceda a identificarlos, señalándose fechas para tal efecto.

Acta circunstanciada fechada el 19 de mayo de 2008, en que se comunicó vía telefónica el quejoso, informando no poder asistir por esta enfermo de gota, pidiendo se fije nueva fecha.

Acuerdo del 19 de mayo del año en curso, en que se proveyó fecha para la comparecencia a esta Comisión del quejoso, para ese efecto.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2008, en que la autoridad responsable remite a este Organismo Estatal, constando de 37 fojas en copias simples, pertenecientes al número de elementos que elaboraron el día 26 de enero del presente año y copia fotostática simple del formato de control de personal de la Dirección de Recursos Humanos, donde aparece nombre y fotografía de R, Director "B" de Seguridad Pública, el cual ya no labora en dicha Dirección.

Comparecencia ante esta Comisión el día 22 de mayo de 2008, del quejoso, poniéndole a la vista en 36 fojas fotostáticas el número de elementos que elaboraron el día 26 de enero del año en curso, copia simple de R, Director "B" de Seguridad Pública que ya no labora en dicha Institución, manifestando que teniendo a la vista tales fotocopias de los policías de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, reconoce sin temor a equivocarse a dos de ellos como policías que lo golpearon cuando lo traían detenido en la patrulla y lo llevaban a la Preventiva, siendo estos: P.R.1 y P.R. 2, policías con credenciales números # y #, dependientes de dicha Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, y que solicita de dicha Corporación, medios pecuniarios de esas para su curación.

Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2008, en que se giró oficio al Secretario de salud en el Estado, para la remisión del expediente clínico del quejoso internado en el Hospital Regional Universitario los días 26 o 27 de enero del año en curso.

Acuerdo del 27 de mayo de 2008, ordenándose girar oficio a la Cruz Roja Mexicana con sede en Colima, solicitando copia simple o certificada del examen para citado al quejoso quien fue atendido por Personal de dicha Institución.

Acuerdo del 30 de mayo de 2008, recibándose oficio de la Cruz Roja Mexicana del Director general de dicha Institución, remitiendo copia fiel del original de atención Hospitalaria número # del quejoso.

Acuerdo de fecha 23 de junio de 2008, recibiendo por parte del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud en el Estado, copia certificada del expediente clínico del quejoso.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

ANÁLISIS JURIDICO

La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos reconoce como garantías del agraviado, el derecho a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia, que establecen los artículos 19 y 22 que a la letra disponen:

Artículo 19.- Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las Cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

En el Código Penal del Estado de Colima, en su artículo 130, establece:

Artículo 130 a los servidores públicos que frente a los particulares y en razón de sus funciones, los medios o autoridad que éstas les otorguen cometan o encubran cualquier acto ilegal, aun cuando no sea delictivo se le impondrán de uno a nueve años de prisión y multa hasta 100 unidades y además inhabilitación hasta por 10 años para desempeñar funciones públicas cuando siendo la conducta constitutiva de delito, este no contemple dicha inhabilitación.

Este delito se aplicará únicamente para los casos en que conforme a la Ley, no proceda el empleo de correcciones, medidas o sanciones administrativas.

Del análisis de los hechos, conforme a las disposiciones señaladas, se desprende que los servidores públicos faltaron a las obligaciones impuestas en el artículo 44 de la Ley estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 44.- Todos servidores público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de ser observadas en el empeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborables.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Fracción I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Por su parte, lo declaración Universal de Derechos humanos, adoptada por lo Asamblea General de los Naciones Unidas, diciembre de 1948, considerado como parte del derecho consuetudinario internacional, reconoce:

Artículo 3°.- Todo individuo tiene derecho a lo vida, a lo libertad y a la seguridad de su personas.

Artículo 5°.- Nadie será sometido o torturas ni o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A su vez en lo declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobado en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, en 1948, se expone:

Artículo 1.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona.

Artículo V.- Toda persona tiene derecho a lo protección de lo ley contra los ataques abusivos o su honor, o su reputación y o su vida privada y familiar.

Artículo XXV. Derecho de protección contra la detención arbitraria.

Tiene derecho también o un tratamiento humano durante lo privación de su libertad.

En el Código de conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir lo ley, aprobado por 01 Asamblea General de lo Organización de los Naciones Unidas, en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, explico:

Artículo 1.- los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cumplirán en todo momento los deberes que les impone lo ley, sirviendo a su Comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 6.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

En la declaración sobre 01 Protección de Todas las Personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1975, se reconocen y proclaman, entre otros principios:

Artículo 1.- A los efectos de la presente declaración, se entenderá por tortura, todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona o instigación suya, inflijan intencionalmente penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ello o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o esa persona u otros.

Artículo 2.- Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana, y será condenado como violación de los propósitos de la Corte de las Naciones Unidas y de los Derechos humanos y Libertades Fundamentales, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Sobre la tutela legal de los principios mencionados, existen además instrumentos Internacionales que de conformidad con el artículo 133 de la Carta Magna, tienen el carácter de ley suprema en nuestro País, ya que han sido aprobados por el Senado y ratificados por nuestro Estado, ante diversos Organismos Internacionales. Por lo anterior, los instrumentos señalados, establecen la obligación de las autoridades policíacas, y de Procuración e impartición de justicia de atender a las siguientes disposiciones:

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por nuestro País el 24 de marzo de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, se establece:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Artículo 9.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo en el procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10.1.- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de ese año, se señala:

Artículo 5°.- Derecho a la Integridad Personal.

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2.- Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7°.- Derecho de la libertad personal.

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal

2.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes por las leyes dictadas con forma a ellas.

3.- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 40/34, adoptada el 29 de noviembre de 1985, proclamó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, que entre otras disposiciones consagra:

Artículo 1°. Se tendrá por "víctima" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por nuestro País el 24 de marzo de 1981. Al aceptar México la jurisdicción de la Corte Interamericano de Derechos Humanos como órgano facultado para interpretar los derechos consagrados en dicha convención y de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, este Instrumento Internacional constituye también ley suprema para nuestro Estado. Así pues, el artículo 63.1 de la convención, dispone que la víctima de un acto violatorio de derechos humanos, además del derecho a que se declare la existencia de la violación cometida, "Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

OBSERVACIONES

Una vez que fueron analizadas todas y cada una de las constancias que integran el presente sumario de queja, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, considera que en el presente caso, si existen hechos que acreditan violaciones a los derechos humanos del quejoso, por parte de la autoridad señalada como responsable.

La inconformidad se inició con la queja presentada ante este Organismo Estatal por el quejoso, quien entre otras cosas argumentó: que el sábado 26 de enero de 2008, como a las 7:30 p. m. fue detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Villa de Álvarez, Colima, cuando se encontraba afuera de su casa, tomando vino, en compañía de un sobrino de nombre H y M, y de un vecino de nombre T2, que ignora sus apellidos y en eso, llegaron 3 4 patrullas de la citada policía, bajándose como unos 5 o 6 elementos, quienes lo detuvieron, lo esposaron de la mano derecha y lo arrastraron hacía la camioneta y ya arriba, lo empezaron a golpear en las costillas y en la cara, que le dieron una patada en la cabeza y que luego empezó a sentir caliente, le habían sacado la sangre, llevándolo a Seguridad Pública y él les dijo que lo llevarán al Hospital, que llamaron a los paramédicos de la Cruz Roja quienes les dijeron a los policías, que porque lo habían golpeado, contestando que no lo habían golpeado y que luego lo llevaron al Hospital y cuando lo revisó un médico, les dijo que porque lo

(8)

COLEA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

habían golpeado tan feo y los policías nada contestaron; que una vez que lo curaron, lo llevaron a los separos del ministerio Público de Villa de Álvarez, Colima, encerrándolo en una celda, que lo tenían nada más con un short y sin camisa y descalzo; que le cobraron cinco mil pesos por daños a una patrulla sin haber cometido nada ni haber golpeado a tres policías, que ellos dicen, cosa que no hizo.

Del análisis lógico jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente, esta Comisión de Derechos Humanos, llegó a la conclusión de que se vulneraron en perjuicio del agraviado los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia, que establecen los artículos .14, párrafo segundo, 16, primer párrafo y 17 segundo párrafo, de la Constitución General de la República, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Respecto a que el quejoso, fue objeto por parte de los Agentes de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, de golpes, malos tratos y abuso de autoridad, en el momento de su arbitraria detención y después de que ya lo tenían esposado y arriba de la patrulla, quedó debidamente demostrada la violación a los derechos humanos, cometido en agravio de éste, con las declaraciones que emitieron ante esta Comisión los CC.T1, T2 y T3, el primero refiere que concatenado, cuando el quejoso salió de su casa y empezó a platicar con 3 policías', diciéndoles que no estaban haciendo nada malo, que porque actuaban así, entonces a él lo tumbaron al suelo esos 3 policías y en eso llegaron como 3 o 4 más, se le echaron encima y lo esposaron en el suelo y se lo llevaron arrastrando hasta la camioneta, entre unos 6 u 8 policías, sin saber cómo lo hayan subido; llevé al sobrino del quejoso al Hospital Universitario por traer cortada en un dedo de la mano derecha, para que lo curaran, y da la casualidad que ahí me encontré al quejoso, encamando con la cara ensangrentada, le dije que había pasado, contestándome que los policías que lo detuvieron lo habían golpeado en la cabeza y en las costillas y que además lo bajaron arrastrando; todavía no lo cosían ni tenía suero alguno puesto; me esperé a que curaran al sobrino del quejoso... por su parte la testigo T1, manifestó: yo iba llegando de trabajar y me quedé parada enfrente de mi casa, ya que no podía meterme porque estaba lleno de policías, estaban vestidos de negro; me tocó ver que dos policías que conozco golpearon al quejoso con un rifle, creo que en la cabeza tumbándolo al suelo y dichos elementos lo agarraron uno de cada mano y se lo llevaron arrastrando por la banqueta, según eso lo saltaban porque se cansaban, ya que la



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

camioneta estaba como a cien metros más o menos, sin ver como lo subieron a la misma, no vi cuando lo esposaron tal vez cuando lo subieron a la camionetas lo hayan hecho finalmente el testigo T3, expuso: que no recuerda la fecha y hora, pero que fue un sábado ya para oscurecer, ya que vivo más delante de la casa del quejoso, había muchos policías, y éstos agarraron al quejoso, eran como 4 o 5, al cual llevaban arrastrando por la calle entre las piedras para subirlo a la patrulla en donde lo aventaron, cayendo como costalazo; que cuando el quejoso estaba en el piso, los policías se le dejaban caer con las rodillas entre el cuello y la cabeza, considero que no había motivo, ya estaba esposado; que en la casa del quejoso había niños y los policías aventaron un cilindro de gas al interior, o sea, gas lacrimógeno, además vi que cuando lo llevaban en la camioneta, lo iban goleando dichos policías.

Tal conducta, quedó robustecida con las investigaciones realizadas por esta Comisión de Derechos humanos, ya que del reporte de lesiones en el que fue examinado clínicamente el quejoso, de fecha 26 de enero de 2008, signado por el Dr. M., dirigido al Director de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, a quien le encontró entre otras cosas, lo siguiente: hay herida en cuero cabelludo de unos 3 centímetros de diámetro, hemáticas en cabeza, cara y cuello, hasta tórax, golpes contusos en tórax, pero no aprecio crepitación costal, Policuntundido; del examen psicofísico, descriptivo y clasificativo de lesiones del quejoso, practicado por los peritos médicos, adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido al Licenciado, Agente del Ministerio Público del fuero Común de esta Ciudad, de fecha 27 de enero del año en curso, en el que encontraron entre otras cosas: herida producida por objeto cortante en región parietal izquierda de 5 cm. de longitud, con puntos de sutura, equimosis en tercio superior de brazo izquierdo de 2 y 3 cm. de diámetro. Resto normal; quedando además, corroborado con el oficio DLC/ 118/2008, de fecha 30 de mayo de 2008, suscrito por el Director de Cruz Roja Mexicana, con el que informa: que en esa Institución, no existe examen médico alguno del quejoso, quien fue trasladado al Hospital Regional Universitario, sólo se le brindó atención pre hospitalaria con número 1397447; sin embargo del registro de atención hospitalaria a la exploración física en zona de lesión presenta: contusiones; heridas; edema; dolor y en pupilas, además refiere haber sido golpeado y la exploración física, se encuentra una herida de aproximadamente 3 cm. que llega a tejido celular subcutáneo en región pronto parietal, se acompaña de



COLINLA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

edema; y finalmente, con el diverso oficio número 5002-UJ-456/2008, suscrito por el Licenciado Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud en el Estado de Colima, en el que anexo copia certificada del expediente clínico del quejoso, que corresponde 01 Hospital Regional Universitario y en la hoja de urgencias refiere que fue golpeado, sufriendo lesiones en cráneo con heridas sangrantes, tórax anterior y antebrazo derecho.

Es menester citar que la autoridad responsable, con ningún medio de convicción logró demostrar su dicho, que menciona en su informe justificado [... que la detención se debió a que el quejoso se encontraba en la casa marcada con el número (dato personal protegido) Colonia Juan José Ríos, de Villa de Álvarez, Colima, con varios jóvenes escandalizando, les dijeron que bajaran en volumen o la música y dejaran de hacer escándalo que volvieron por tercera ocasión, y yo los jóvenes les contestaron de malo gana, con palabras ofensivas, siendo atacados por los mismos, quienes les lanzaron piedras, botellas y sillas o los elementos de las unidades, pidiendo apoyo o más patrullas, que dichos jóvenes trotaban de evitar la detención de OSCAR, pero de todas maneras fue detenido y puesto a disposición de los Oficinas de Seguridad Pública y Vialidad de dicho lugar; así que lo causo poro que existiera la flagrancia no fue demostrada, cómo lo describen los elementos policíacos que rindieron el parte informativo o su superior jerárquico y por ende, la detención fue violatoria de las garantías individuales que se deben respetar por las autoridades, quienes son los primeros obligados por cumplirlas, motivo por el cual, esta Comisión de Derechos humanos, llegó a la conclusión que la detención realizada al quejoso por elementos Policiales de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, no reunía los requisitos de legalidad, consagrados en la Constitución, Leyes y Tratados Internacionales que se invocan, pues sin existir la flagrancia y sin justificar su actuación y realizando todo un abuso de poder en contra del referido quejoso, ya que el hecho de que estuviera tomando en la calle, no lo autorizaba ni era causa justificada para maltratarlo y golpearlo, sino solamente una multa.

La Comisión de Derechos Humanos, ha reiterado que no pretende con su labor, interferir la tarea de combatir las causas de la delincuencia, ni evitar que se aplique la Ley en contra de quienes haya cometido un acto ilícito. Sus recomendaciones van dirigidas a fortalecer la capacidad de las Instituciones, sobre todo la encargada de la prevención de los delitos, por lo que se recomienda que se tomen medidas para que, en el adiestramiento de Agentes de la Policía y de otros Funcionarios Públicos

(8)

C:\L1:VI\

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

responsables de las detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo del uso indebido de la fuerza, por lo que se insiste, se deberá determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; y

Finalmente, es oportuno señalar que esta misma determinación y tomando en cuenta la voluntad de la autoridad señalada como responsable, que es conveniente que se siga capacitando al Personal a su cargo sobre los conocimientos de los derechos fundamentales, el uso debido de la fuerza pública y se realicen programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a esos mismos derechos, que posibiliten su práctica cotidiana en la Sociedad en General, seguro de su compromiso por el respeto a los derechos humanos y de su voluntad de combatir todos aquellos actos que atentan contra la dignidad humana, se le oponen a su disposición los cursos, talleres y conferencias, con que cuenta este Organismo, para que de creerlo conveniente destinen a los elementos policial es de ese Municipio.

RECOMENDACION

A usted Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

PRIMERA.- Para el Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que instaure un procedimiento interno de investigación a efecto de determinar la responsabilidad administrativa y en su caso penal, en que incurrieron los P.R.1 y P.R.2, Agentes de la Policía de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, por haber violado los derechos humanos del quejoso, y una vez demostradas aquellas, se sirva proceder conforme a derecho.

SEGUNDA.- Se le recomienda se siga capacitando al Personal a su cargo sobre los conocimientos de los derechos fundamentales, el uso debido de la fuerza pública y se realicen programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a esos mismos derechos.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46 párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, deberá de informar dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha

(8)

COLINA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Recomendación y dentro de los 30 días siguientes hábiles, deberá entregar en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con dicha Recomendación. Así mismo, se hace de su conocimiento que podrá inconformarse con dicha Recomendación, dentro del término de 15 días a partir de que surta efectos esta notificación, que será remitida para su trámite, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de esta Comisión Estatal, notifíquese esta Resolución al agraviado, haciéndole saber que podrá interponer el recurso dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha que surta efectos la notificación de la Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interno.

PRESIDENTE